

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DECIDE

Clase	Ejecutivo Singular
Radicación	23-01-40-03-002-2021-00462-00
Demandante	ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A
Apoderado	ANA KARINA DIAZ
Demandado	YANDRY ATALIA OTERO AVILEZ Y OTROS

En memorial que antecede, la apoderada judicial de los ejecutados Dra. NATALIA MARIA COGOLLO ACOSTA, solicita al despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, para lo cual adjunta soportes de pago.

Frente a ello, advierte el despacho que lo solicitado fue resuelto mediante providencia 24 de mayo del corriente, en la que se decidió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento y se atenderá a lo resuelto en el auto mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENER de ordenar la terminación del proceso porque ya fue resuelto, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d170bfef78341d4a584e35d79f24fb309044bb0776ef60f50f8d935fb86c1**

Documento generado en 10/06/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 10 de junio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a cesión, así como también la petición del apoderado ejecutante, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00048-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE ARMANDO PUELLO COGOLLO

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por representante legal de la parte actora BANCOLOMBIA S.A contentiva de contrato de cesión del crédito a favor de FIDEICOMISIO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a FIDEICOMISIO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA S.A, dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal así,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISIO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946272c57101c81ab1809c13a5f0df15a90e0261c6b7ddb489bcd60a59c3350d**

Documento generado en 10/06/2022 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada judicial demandante. -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINACION POR PAGO – SIN SENTENCIA

Ejecutivo Singular	
Radicación	230014003002-2021-00705-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado	EDER ENRIQUE CABRALES SAENZ

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ**, quien cuenta con la facultad para recibir, en escrito presentado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora.

Por lo anterior el Juzgado, al ser procedente, procederá a decretar la terminación por cancelación de cuotas en mora y así;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDER ENRIQUE CABRALES SAENZ, por cancelación de las cuotas en mora.

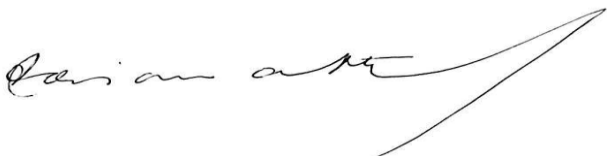
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir remanente, désele aplicación. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregado a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca5cadb8d21b5ebad9c3e25b3823b69c33cbeeb8de6c148310433354ea90020**

Documento generado en 10/06/2022 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAMARYS JUDITH DURANDO DORIA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00755-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$5.238.792,03** correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos de los pagarés 6870089045 y 6870089231, toda vez que las demás obligaciones 6870087770, 6870087712, 6870087921 y 6870089542 se encuentran canceladas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b57a2b7336339ee1d9c9573e746d3ea7e8db02041bb0609598324f7ca63fe**

Documento generado en 10/06/2022 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE: ISIS GERTRUDIS OTERO MASS
APODERADO: ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN
DEMANDADO: UDALMIS MARIA GUZMAN PATERNINA y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00574-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 07 de marzo de 2022, sentencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra de la parte ejecutada **UDALMIS MARIA GUZMAN PATERNINA** y **EDILBERTO PÉREZ CONTRERAS**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$65.666.666) determinándose así mismo como **INTERESES MORATORIOS** por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.283.330).

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que después de una inspección ocular al mandamiento de pago solo se ordenó la suma correspondiente a capital, esto es,

\$65.666.666 y \$800.000 correspondiente a intereses moratorios hasta el mes de noviembre de 2021, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL	\$65.666.666,00
• Más intereses moratorios hasta noviembre de 2021.....	\$3.259.356,00
GRAN TOTAL:	\$68.926.022,00

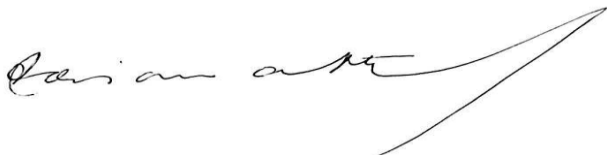
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$65.666.666,00
• Más intereses moratorios hasta noviembre de 2021.....	\$3.259.356,00
GRAN TOTAL:	\$68.926.022,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c07a4e640b26b565968e5e00a8f1aab25728f4852ed93e88c37ad5678e8ff6c**

Documento generado en 10/06/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADA: YANDRY ATALIA OTERO AVILEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00502.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. John Jairo Ospina Penagos, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinte (20) de mayo de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$24.026.409,46** correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e8487486e856befbd52def2cec5410a269a2d81af3aa481d281ff8c9a0482**

Documento generado en 10/06/2022 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: RCH INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S
ALBERTO AQUILES RODRIGUEZ CHADID, SHIRLEY OFELIA CHADID
BENITOREVOLLO**

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00212-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. John Jairo Ospina Penagos, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinte (20) de mayo de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$50.951.417,87**, correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341eff4ee331cd4f9f2777a7f24838ee05153cb589994bcb72e1da7268002d1**

Documento generado en 10/06/2022 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería diez (10) de junio de 2022.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00429-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN

DEMANDADO: IVAN DAVID FLOREZ SOLANO

El Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, actuando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva singular, en contra del señor IVAN DAVID FLOREZ SOLANO, mayor y vecino de esta ciudad.

Junto con la demanda aporta como título ejecutivo pagarés No. 6770088968 y 6770090495, que reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que a la luz de los artículos 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta mérito como tal, es por ello que de conformidad a lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra procesal citada, se librára el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), en contra de MILENY SARAY VERTEL HOYOS (C.C. 1.067.964.831) por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$12.049.394)** por concepto de capital contenidos en pagaré No. 6770088968, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa del 22,92 % E.A., sin exceder la legal permitida por la Supefinanciera de Colombia, calculados desde el 29 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$51.004.794)** por concepto de capital contenidos en pagaré No. 6770090495, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Supefinanciera de Colombia, calculados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 01 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (05) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portador de la T. P N. 241.426 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841c3c5c49be67b2025e6a92bf9259725cb745d6bbfea4c115a1b8dc00b09b7**
Documento generado en 10/06/2022 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 10 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00830-00

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede el representante legal de la entidad crediticia demandante y su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **BANCO DE BOGOTA SA** contra **MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f916aaf4da2c843db84644cfd6a330f3f48e0c55fd772f88c40b4e15692140**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, En que vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante guardo silencio. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO VERBAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00341-00
PROCESO: VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL ALARCON PATERNINO & OTRO
APODERADO: CLEMENTE RAFAEL PATERNINA
DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ COGOLLO & OTRO

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada RAFAEL ALARCON PATERNINO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0867f3f1c99a734f6dbb1a9cf666cbfcc960c4c83a392ab3d6f89d021d0820**

Documento generado en 10/06/2022 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, En que vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante guardo silencio.-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO APREHENSIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: BRYAN ORLANDO MARTINEZ VALENZUELA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00391-00

Se encuentra halla a Despacho el proceso de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **BANCO FINANDINA SA**, y contra **BRYAN ORLANDO MARTINEZ VALENZUELA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e423231b8400824966a217fa0ce7796f410e92a083cd6a6267829c6326ee5a**

Documento generado en 10/06/2022 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 10 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente a resolver estudio de admisibilidad. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA ES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLADIS BERNARDA CARABALLO ROJAS
DEMANDADO: ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA

El abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA, quien funge en calidad de ejecutante y/o apoderado, presenta demanda ejecutiva singular contra **ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA**.

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA ES en contra de **ALEXIS DAVID DURAN CASTAÑEDA** si no se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples fueron creados por la Ley Estatutaria N° 1285 de 2009 (arts. 4, 8 y 22), atribuyéndose a estos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se enlistan, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora, con la expedición del acuerdo PSAA16-10566, por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2° del acuerdo N° PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los jueces referidos en precedentes (Civiles Municipales de Pequeñas Causas), se advierte que a tales despachos judiciales se asignó

el conocimiento de procesos contenciosos de mínima cuantía; por ello, no otra puede ser la decisión de asumir esta agencia judicial que remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Turno), en razón de la cuantía.

Lo anterior se trae a comento teniendo en cuenta en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, letra de cambia por la suma de veintiocho millones de pesos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 25 del texto procesal que viene en cita; son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Hoy por hoy esta cuantía comienza en la suma de \$28.000.000.00

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, se puede concluir que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía.

En el anterior orden de ideas, se procederá a declarar la falta de competencia, se dispondrá su rechazo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, ibídem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido despacho (Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas – Turno), previa desanotación de los libros respectivos.

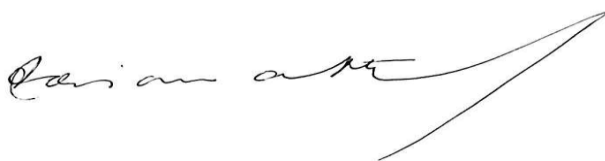
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Turno), a través del Centro de Servicio Familia de esta ciudad, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8970dbe81647d4a4462f971df73f9196b6d69e9915f2a240f8a27d85c10ca4f**

Documento generado en 10/06/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 10 de junio de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: MARIA ROSA GRANADILLO
DEMANDADO: PABLO SEGUNDO OROZCO LOZANO
RADICADO: 23001400300220210083500

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fc8cae8ba6a82b83c72bbf9f2f3e79d0fd8b64670bcd1693baa58d74852184**

Documento generado en 10/06/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución del demandado. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: DANIEL DAVID LORA PADILLA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00211.00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto calendarado seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo por la vía singular, a favor de BANCO PICHINCHA, en contra de DANIEL DAVID LORA PADILLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la señalada providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso el demandado DANIEL DAVID LORA PADILLA se tuvo notificado por aviso el día 25 de mayo de 2022, de acuerdo a lo reglado por el

artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro del término para hacerlo, no ha propuesto excepciones en contra del mandamiento ejecutivo librado en su contra, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra el demandado DANIEL DAVID LORA PADILLA, de conformidad a lo establecido por el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e869afb63a98809917578d0ee9fe9ee6a57479f31a7a0fbd2bca17127cc0525**

Documento generado en 10/06/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de la pensión que devenga el demandado Washington Villar Pacheco mediante providencia calendada 18 de marzo de 2022, y en el cual se observa que el Pagador Fiduprevisora tiene en su posesión, los dineros descontados al ejecutado, por lo que el apoderado judicial de este, solicita que se oficie a dicha entidad para realizar entrega de los mismos a su prohijado. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPECRET

DEMANDADA: WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO Y OTROS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.00159.00

Al Despacho el presente proceso, en el cual mediante providencia calendada 18 de marzo de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 20% de la pensión que devenga el señor WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO, por cuanto se demostró que este no tenía la calidad de asociado de la cooperativa que funge como parte demandante en este asunto. En el mismo proveído y en el dictado el día 5 de abril de 2022, se ordenó oficiar (mediante oficio N° 0852 de fecha 6 de abril de 2022) al pagador FIDUPREVISORA para que informara a esta judicatura (i) el número de cuenta(s) judicial(es) a la que se han depositado los descuentos realizados a la pensión del señor WASHINGTON MANUEL VILLAR PACHECO, y (ii) el número de los oficios y de los Juzgados que comunicaron la medida de embargo, si existiere más de uno y (iii) el número del radicado del proceso al que se han destinado los descuentos (iv) desde cuando se dio cumplimiento a la medida cautelar y (v) el monto total de los descuentos. Asimismo, se ordenó comunicar a la misma entidad, el levantamiento de la medida cautelar mediante oficio N° 0879 de fecha 6 de abril de 2022.

Seguidamente, el apoderado judicial del ejecutado procede a radicar ante FIDUPREVISORA los oficios en mención, los cuales son contestados mediante Oficio N° 20221171135261 del 20 de mayo de 2022. En dicha comunicación señalan que los descuentos por cuenta del presente proceso, nunca fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, pues se generó un rechazo en las transacciones, por lo que el dinero retenido se encuentra en el fondo de FIDUPREVISORA.

Ahora bien, FIDUPREVISORA en la misma comunicación, alega que para proceder con la entrega de los depósitos descontados al señor Villa Pacheco, se debe aclarar si los mismos deben ser consignados a la cuenta de depósitos de este Despacho o entregados directamente al demandado.

Teniendo en cuenta que el embargo y retención del 20% de la pensión del señor WASHINGTON VILLAR PACHECO fue levantada por esta célula judicial, conforme a lo expuesto en el proveído adiado 18 de marzo de 2022, y que en la misma providencia se determinó que la medida cautelar no fue procedente al momento de decretarse, se considera que los dineros retenidos por FIDUPREVISORA por cuenta de la medida de embargo de pensión ordenada en este proceso, como quiera que no fueron puestos

oportunamente a disposición del juzgado en la cuenta para deposito judiciales pertinente, ,
deberán ser entregados al demandado, en caso de no existir otros embargos pendientes
por materializarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a FIDUPREVISORA informándole que los dineros retenidos por
cuenta de la medida de embargo de pensión ordenada en este proceso, como quiera que
no fueron puestos oportunamente a disposición del juzgado en la cuenta para deposito
judiciales pertinente, deberán ser entregados al demandado, siempre y cuando no existan
otros embargos pendientes por materializarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f66955eceed6433acaf6c2470aeb46d2fc946b56a17587b383fc42ac03fa6**

Documento generado en 10/06/2022 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se vislumbra que la valla instalada en el predio materia de prescripción, no cumple con todos los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CRISTO MANUEL ZAPA VARILLA

DEMANDADA: JULIA DEL CARMEN VARILLA GUERRERO Y OTROS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00427.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se vislumbra que la parte actora ha instalado la valla de la que habla el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el inmueble materia de prescripción en este asunto. No obstante, se observa que su contenido no cumple con los requisitos exigidos por el estatuto procesal previamente citado, específicamente con los literales “c” y “g”, por cuanto no son señalados (i) los nombres de todos los demandados, (ii) los linderos del predio y (iv) la cédula o referencia catastral del mismo.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora, para que en el término de quince (30) días corrija los defectos señalados en la valla, a fin de continuar con la etapa procesal del emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual es indispensable el contenido correcto del aviso instalado en el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, corrija los defectos señalados en la valla instalada en el predio materia de prescripción en ese asunto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4177e32a62b56c0f4913d7857726032f9e0e09c43d053d02954dfb8e5d27eb5e**

Documento generado en 10/06/2022 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte constancia de citación para notificación personal. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: LIDER DE JESUS BLANDON MARTINEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.01022.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de entrega de la notificación por aviso practicada al demandado. No obstante, revisado el expediente se observa que no reposa en el mismo, prueba que la citación para notificación personal de la que habla el artículo 291 del Código General del Proceso haya sido remitida al señor LIDER DE JESUS BLANDON MARTINEZ, por lo que considerando que para continuar con el trámite del proceso es necesaria la certeza que el ejecutado se encuentre debidamente notificado, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte lo requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte al Despacho constancia de envío de la citación para notificación personal remitida al ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63b15e2b57be92357acbb083e7b7bf2e124acba31b02f1a92d2203434568775**

Documento generado en 10/06/2022 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP
DEMANDADO: HENRY LEON MENESES
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00248.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno al mandamiento ejecutivo solicitado por SYSTEMGROUP a través de apoderado judicial, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden abrir paso a la admisión del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido por el numeral 11° del artículo 82, en armonía con lo reglado por el numeral 1° del artículo 84 del CGP, por cuanto el poder aportado es insuficiente, pues en el mismo no se encuentran individualizadas las características del título valor u obligación sobre el cual se pretende exigir su cumplimiento con la presente acción. Lo anterior con el fin de identificar plenamente el asunto, tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.
- No cumple con lo establecido por el numeral 11° del artículo 82, en armonía con lo reglado por el numeral 1° del artículo 84 del CGP, por cuanto el poder es incongruente con lo establecido por la ley procesal, pues el demandante se encuentra otorgando poder a tres (3) profesionales del derecho, cuando por disposición expresa de lo contenido en el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso, *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

La falencia observada hace que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e0030d483f1d05aa68ff4a0518a7bfb9f7a5769ecb453fb8b1aaa075bea59**
Documento generado en 10/06/2022 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>